

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001 33 43 066 2006 02087 00                                                                                                                       |
| DEMANDANTE:       | JOSÉ ARMANDO DANIEL RADA – JOSÉ DANILO DANIEL TAUTIVA                                                                                               |
| DEMANDADO:        | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD – HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY – POLICLÍNICO DEL OLAYA – SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                  |
| ASUNTO:           | Concede APELACIÓN                                                                                                                                   |

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del medio de control de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtirse en caso de apelación de la sentencia, así:

*Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias*  
*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.  
(...)”*

La sentencia fue proferida el veinte de febrero del año inmediatamente anterior, y notificada por estado el veintiuno del mismo mes y año, y el escrito del recurso de apelación fue radicado el seis (6) de marzo del año dos mil veinte (2020), es decir, fue interpuesto oportunamente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia proferida el veinte de febrero de 2020, dentro del medio de control impetrado por **JOSÉ ARMANDO DANIEL RADA – JOSÉ DANILO DANIEL TAUTIVA** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY – POLICLÍNICO DEL OLAYA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante la cual NEGÓ las pretensiones, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

Dygg.-

**Firmado Por:**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ  
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**828a17c9bc2c64097fc8574b064f6b992d617b51f4e8a5a74bf56144e3c36d60**

Documento generado en 31/05/2021 02:12:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**